



29704 (Radicado 2012-01955)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	HUBER ANDRES LOPEZ ARIAS
BIEN JURIDICO	INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL
CARCEL	EPAMS GIRON
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	29704-2012-01955
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **HUBER ANDRES LOPEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **5.790.283** de Puerto Parra Santander.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, el 1 de agosto de 2017, condenó a HUBER ANDRES LOPEZ ARIAS, a la pena principal de **198 MESES DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO** en concurso con **ACTO SEXUAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 25 de febrero de 2017, llevando a la fecha en privación de la libertad CUARENTA Y OCHO MESES TRECE DIAS DE PRISION. **Actualmente privado de la libertad en el EPAMS GIRON por este asunto.**



PETICION

El EPAMS GIRON, mediante oficios 2021EE0004598 del 14 de enero de 2021¹, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno LOPEZ ARIAS.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17975799	Jul a septbre /2020		378	
17981263	Oct y novbre /2020		240	
	TOTAL		618	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio UN MESES VEINTIDOS DIAS DE PRISION, que sumado a la redención de pena ya reconocida de diez meses diez días, se tiene un total redimido de DOCE MESES DOS DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física y las redenciones de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de SESENTA MESES QUINCE DIAS DE PRISION.

¹ Ingresado al Despacho el 10 de febrero de 2021



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **HUBER ANDRES LOPEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **5.790.283** de **Puerto Parra Santander**, una redención de pena por estudio de **1 MESES 22 DIAS DE PRISION**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **12 MESES 2 DIAS DE PRISION**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **HUBER ANDRES LOPEZ ARIAS**, ha cumplido una penalidad de **60 MESES 15 DIAS DE PRISION**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

mj